

Sale Martes, Jueves y Domingos.  
Las reclamaciones se harán al Señor  
Gefe Político, y los avisos á esta re-  
daccion serán francos de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION

En esta Capital un mes... 12 rs.  
Id. por tres meses... 34  
Fuera, un mes franco de porte 14  
Id. por tres meses... 40

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

**DE OFICIO.**

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE  
ALBACETE.

**HABITANTES DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

El Excmo Sr. Capitan General del Distrito desde Alicante, con fecha de ayer me dice lo que copio.  
Al Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, digo con esta fecha lo que sigue.=Tuve el honor de decir á V. E. en mi comunicacion de antes de ayer que no obstante haberse podido ehadir Boné con alguno de los suyos seria muy probable conseguir su captura, por las medidas preventibas que tenia ya tomadas y las que adopté en el momento de recibir el parte de los puestos.= Varias partidas del Regimiento Caballeria de Lusitania por distintos caminos y bajo la direccion del Coronel Contreras, y el buen espíritu de los pueblos dieron por resultado lo que yo esperaba.=Fué alcanzado y conducido á esta Plaza en el dia de ayer con los que le seguian.=Tomada que le fué su declaracion, identificada su persona, como tambien la de aquellos y los que tomaron una parte actiba en la rebellion que comprende la relacion adjunta, han sido degradados los Militares y pasados todos por las armas por la espalda en la mañana de hoy ál frente de todas las tropas, y leida á estas la órden general que acompaño.=Inmediatamente han salido aquellas ál mandó del General Cotoner en direccion de

Cartagena.=Yo lo verificaré mañana por ser indispensable mi detencion hoy en esta por la multitud de atenciones que me rodean, y seguirán inmediatamente los parques de Artilleria é Ingenieros.=Lo transcribo á V. S con inclusion de la órden general para su conocimiento y de todas las tropas de su mando "

El Comandante General y Gefe Político accidental de esta Provincia ál participaros esta noticia y la órden general del dia 8 en Alicante, no pueden menos de recordaros los deberes de buenos Españoles, y que si alguno atentase en cualquier sentido contra la tranquilidad pública, sufrirá en el acto la misma suerte que el traidor y parricida Boné.=Albacete 9 de Marzo de 1844.=Antonio Buil.=El Srio. G. P. accidental.=Antonio de Salcedo.

*Pasados por las armas en la plaza de Alicante.*

El Gefe revelde Pantaleon Boné, un Capitan 8 oficiales, 6 Sargentos y dos individuos de la clase de tropa; dos Comandantes y dos oficiales de Milicia Nacional, un individuo de la misma arma procedente de Valenci y un Maestro arquitecto que dirigia las obras de fortificacion.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular núm. 76.

La Diputacion provincial de Pontevedra me remite para que le de toda la publicidad que este á mi alcance exemplares del anuncio del remate y del pliego de condiciones facultativo administrativo eco-

nomicos relativos á la subasta general que anuncia para concluir las obras que faltan en las líneas de la Carretera de Vigo á Castilla y Ramales de Pontevedra y Tuy y á este fin he dispuesto se inserte desde luego el pliego de condiciones una vez que los límites de este periódico no permite que se haga en el mismo número de los estados de las obras y de los presupuestos, que tendrán lugar en los números siguientes. Albacete 8 de Marzo de 1844.—José Matias Belmar.

### PLIEGO

de condiciones facultativas para la ejecución de las obras de la Carretera General de Vigo á Castilla, arreglado al de la Direccion general de Caminos, Canales y Puertos de 15 de Marzo de 1841, y con destino á la Provincia de Pontevedra.

#### Condiciones Generales.

1.<sup>a</sup> La construcción de la Carretera que comprende desmontes así en tierra como en piedra, terraplenes, esplanacion, muros de sostenimiento, obras de fabrica, firme, paseos y cunetas; del era ejecutaria el Contratista con sujecion á los planos que se le den firmados por el Ingeniero encargado, y arreglándose al trazado previamente hecho por el mismo sobre el terreno, y verificados según los proyectos formados y aprobados. Al dar el Contratista el recibo de dichos planos, espresará que está bien enterado de todo y que no se le ofrece duda ninguna para su exacta y puntual ejecución.

2.<sup>a</sup> Se obligará á observar todas las condiciones que contiene este pliego y las generales que acompañan impresas, aprobadas por Real orden de 1 de Abril de 1836 para las contratas de obras públicas, y si sobre cualquiera de ellas promoviese dudas ó interpretaciones, se decidirán á favor de la Carretera.

3.<sup>a</sup> El Contratista no interrumpirá con sus trabajos las comunicaciones públicas ni particulares, y si le fuese indispensable hacerlo, abrirá por su cuenta otra que llené el mismo objeto que la interrumpida, quedando responsable á los daños y perjuicios que cause con la abertura de la nueva comunicacion provisional.

4.<sup>a</sup> Debiendo reducirse á la inclinacion de  $\frac{1}{20}$  según orden de la Direccion general, todas las rasantes que en el proyecto aprobado tienen mayor pendiente; las variaciones que se hagan, aprobadas que sean con sus presupuestos por la Direccion general, se considerarán incluidas en la subasta, bajo las mismas bases que está se haya verificado.

Del mismo modo se considerará toda variacion ó modificacion que se contemple conducente, previa la aprobacion de la Direccion general, cuyo caso se dará por escrito al asentista, que tendrá obligacion de ejecutarlos con arreglo á los artículos 4.<sup>o</sup>, 9.<sup>o</sup> y 23.<sup>o</sup> impresos.

5.<sup>a</sup> En los caminos públicos ó de vereda construirá el asentista rampas en terraplen ó escabacion, consolidándolas con piedra provisionalmente y hasta que se les dé la última mano cuando se ejecute el firme. La longitud, latitud, y desnivel de ellas se arreglará al uso á que estén destinadas.

Las rampas de servicio particular de las tierras serán comprendidas en la satisfacion de predios interceptados.

6.<sup>a</sup> Es de obligacion del asentista arreglarse á las advertencias y condiciones, que para cada una de las obras establezca y comunique por escrito el Ingeniero Director.

7.<sup>a</sup> Cuando el asentista concluya una obra, pedirá la recepcion de ella; para lo cual hará la revision el Ingeniero Director, ó el que le represente con arreglo al artículo 36 impreso, y admitida correrá desde aquella fecha el plazo de conservacion, finalizado el cual se hará el último reconocimiento que dejará al Contratista fuera de toda reponsabilidad, en el caso que haya satisfecho cumplidamente á estas condiciones.

#### CONDICIONES PARTICULARES.

##### Roturación y esplanacion.

8.<sup>a</sup> El rompimiento de la Carretera se hará de 12 pies de ancho; á saber: 24 para el firme, 12 para los dos paseos y 6 para las dos cunetas y holzanzas. En las líneas donde ha de romperse el camino en ladera será el ancho de 39 pies por falta una de las cunetas. En todas las revueltas que formen ángulo recto ó agudo, podrá aumentarse el ancho de la esplanacion hasta 60 pies á discrecion del Ingeniero Director. Al juicio del mismo podrá disminuirse dicho ancho en desmontes considerables, en terrenos de mucho valor, y en obras de costo excesivo, según se espresa en el proyecto aprobado.

9.<sup>a</sup> Los terraplenes se formarán con tierras sueltas, amonándolos por capas bien horizontales: comprenderán desde el principio, además del ancho total, lo correspondiente á las bases de los declives laterales, cuyos taludes tendrán la inclinacion natural de las tierras: se permite piedra en las capas inferiores: todos en su primera formacion deben llevarse á mayor altura que la calculada para después de concluirse.

10.<sup>a</sup> El firme no se podrá formar sobre los terraplenes hasta que pase un invierno entero.

11.<sup>a</sup> Si la esplanacion obliga á penetrar en arbolado, viñedo &c. se arrancarán las raíces para que no puedan reproducirse.

12.<sup>a</sup> A fin de que durante el plazo en que han de permanecer las esplanaciones á la accion de las aguas, no se detengan éstas, formando pantanos que imposibiliten el tránsito, se les dará en los parages

entre-llanos un bombado proporcionado, y en los de laderas, lo necesaria vertiente hacia la montaña, á evitar que las aguas llovedizas escarnten ó degraden los taludes: con este mismo objeto se aseguraran con césped las aristas de los terraplenes y demás que se hallen espuestos á degradaciones.

13.<sup>a</sup> Las cunetas serán de perfil trapézio regular, y sus dimensiones 2 pies de ancho en la parte superior; uno en el fondo y pié y medio de profundidad. Estas dimensiones generales variarán prudentemente, segun la inclinacion longitudinal que haya de llevar la cuenta, y el caudal de agua que deba conducir en cada sitio.

14.<sup>a</sup> El plazo de conservacion en estas obras es de seis meses con arreglo al artículo 33 impreso.

#### *Firme y paseos.*

15.<sup>a</sup> La profundidad de la caja para el firme, será de medio pié, y la linea transversal de su fondo en todas partes será horizontal en los terrenos llanos y perpendicular á la directriz del camino. La sagita del bombado será de  $\frac{1}{30}$  del ancho del firme; pero podrá variarse á discrecion del Ingeniero Director en las pendientes y pasos dificultosos.

16.<sup>a</sup> El firme del camino se construirá con piedra de la mejor calidad que se encuentre en las inmediaciones de cada trozo bien machacada y en tres capas. La primera se reducirá á pedazos de unas tres pulgadas, cuya operacion podrá ejecutarse en la misma caja y á corte abierto por alto. La segunda constará de piedras cuyo volumen no exceda de dos pulgadas, y debiera machacarse á mano en la misma caja. Y la tercera y última que ha de formar el alomado ó bombado del camino, constará de piedras como de una pulgada, que deberán haberse partido á mano fuera de la caja. En todos casos, arreglado el bombado del camino, y los paseos que serán una continuacion de aquel en su desnivel, se sentará sobre el ancho de los 36 pies en los terrenos flojos, y solo en los 24 del firme en los consistentes, una capa de arena gruesa ó grava menuda, de dos pulgadas de espesor.

17.<sup>a</sup> El firme se construirá á la vez por todo su ancho.

18.<sup>a</sup> No se permite ningun canto rodado entero en todo el firme.

19.<sup>a</sup> El plazo de conservacion para estas obras es de seis meses con arreglo al artículo 33 citado.

#### *Obras de fábrica.*

20.<sup>a</sup> Las zanjas para los cimientos se profundizarán hasta encontrar suelo firme, y si se hallase peña, se rozará para formar un asiento enteramente horizontal ó por gradas á satisfaccion del

Ingeniero. Si fuesen necesarios agotamientos y zampados, se ejecutarán con arreglo á los artículos 24 y 25 impresos.

21.<sup>a</sup> Todas las obras de fábrica que no sean en seco deberán suspenderse luego que empiecen las heladas ó fuertes escarchas.

22.<sup>a</sup> Las alcantarillas de tapa tendrán de largo todo el ancho del camino en cada localidad, y 3 á 4 pies de luz, variando las alturas segun las localidades. Asi estas como las mayores, y los pontones, ó puentecillos se arreglarán á los diseño-modelos del proyecto aprobado.

23.<sup>a</sup> Los puentes se arreglarán exactamente al plano respectivo de cada uno, sin que en manera alguna puedan variarse las dimensiones que en ellos se asignan.

24.<sup>a</sup> Toda la silleria que se emplee será de buena calidad, á juicio del Ingeniero, limpia, de buen grano, cesenta de pelos y blandas y labrada á pico fino.

La mamposteria, así de rellenos, como de muretes y asolerados se formarán de piedra gruesa con buena mezcla de cal y arena.

Los muros y paredes de sostenimiento laterales han de ser de piedra en seco sentada por sus mejores lechos, bien ripiadas y acunadas á martillo, de modo que formen en su paramento exterior una superficie lisa y llana sin huecos ni aberturas.

25.<sup>a</sup> El plazo de conservacion para todas estas obras en general será de un año, y en particular para los puentes de dos años segun el artículo 33 citado.

Es copia del aprobado por la Direccion general.— Pontevedra 11 de Febrero de 1844.—El Ingeniero de la Provincia.—Juan Raso.

#### *Condiciones administrativo-economicas para la subasta general de las obras que faltan ejecutar en la parte del tronco de la Carretera de Vigo á Castilla, ramal de esta Capital á Orense y de Tuy.*

1.<sup>a</sup> Las obras necesarias en los 10 trozos de que se compone la parte de la Carretera de Vigo á Castilla que corresponde á esta Provincia: las de los ocho en que están divididas las que deben construirse en el ramal que parte de esta capital á Orense, y las de los dos á que está sujeto el ramal de Tuy, ascienden segun el estado demostrativo que ha formado el Ingeniero á 7.549,363, reales, en cuya cantidad no se incluye el valor de los terrenos de dominio particular que deben ocupar aque- construir, por no saberse de riego que sea necesario dero importe.

2.<sup>a</sup> La diputacion para satisfacer los intereses que se estipulen y amortizar el capital que se anticipa, cuenta con 700,000, reales en cada uno de

los cuatro primeros años, y con 400,000, en cada uno de los sucesivos.

3.<sup>a</sup> Los empresarios habrán de dar concluidas las obras que se sebasten, segun el numero mayor ó menor de trozos, dentro del plazo que se estipule: no verificándolo sufrirán el descuento de un 4 p. 8 del capital anticipado, con tal que la dilacion no exceda de una cuarta parte del período convenido; pero si la conclusion se retardase todavía por mas tiempo, finalizado que sea otra cuarta parte, quedará al arbitrio de la Diputacion el poder rescindir el contrato, siendo de cuenta de los empresarios los perjuicios que se irrogaren con el nuevo que en este caso hubiese de verificarse para la continuacion y ultimacion de las obras.

4.<sup>a</sup> Los empresarios otorgarán á los ocho dias de verificado el remate, la competente escritura de contrato, con la obligacion de afianzar á satisfaccion de la Diputacion.

5.<sup>a</sup> La fianza será admisible bien sea en anticipo de obras ejecutadas, bien en dinero, en fincas, ó papel consolidado del estado: si se facilitase de la primera clase, el empresario habrá de construirlas por valor de una décima sexta parte; si de la segunda depositará en caja la cantidad que corresponda á la misma décima sexta, en caso de que el remate sea general; y de una cuarta parte para ambas clases sino comprendiese aquel mas que uno, dos, tres, cuatro ó cinco trozos; verificándolo asi bien por lo que hace á la 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> clase por valor respectivamente de una 8.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> parte,

6.<sup>a</sup> Dicha fianza será levantada en el momento que el empresario presente á la Diputacion la recepcion final de las obras, en que constará haber llenado perfecta y cumplidamente todos los extremos de su contrata.

7.<sup>a</sup> Será obligacion precisa del empresario conservar en las obras, caso de que él no lo estuviere, persona inteligente que le represente, con conocimiento de la Diputacion é Ingeniero, y capaz de suministrar las noticias que por éste último se le pidan.

8.<sup>a</sup> Las obras despues de otorgada la escritura de fianza, darán principio dentro de cuarenta dias; y durante los trabajos, que seguirán á la vez en el tronco y ramales, el órden que establezca el Ingeniero; los empresarios conservarán el suficiente número de operarios para que las que se vayan ejecutando sean próximamente proporcionales al tiempo estipulado en que deben estar concluidas.

9.<sup>a</sup> El pago de los terrenos de dominio particular que deben ocuparse, será tambien por cuenta de la empresa, en vista de las hojas de tasacion que con oficio de la Diputacion le presentarán los dueños de las fincas, bajo las mismas condiciones y réditos que se estipulen para el total de las obras; cuyo pago no podrá demorarse por mas tiempo que el de cua-

tro dias despues de presentada la hoja de tasacion.

10.<sup>a</sup> Los perjuicios que se irrogaren con la apertura de canteras, ocupacion de terrenos para el transporte y colocacion de materiales, ú otros usos particulares é indispensables para el servicio de las obras, serán de cuenta de los empresarios.

11.<sup>a</sup> Asimismo serán de cuenta de dichos empresarios los gastos de los almacenes, donde se hallen guardadas las herramientas, como tambien los que se ocasionen en el trazado de las obras.

12. Si el Ingeniero, ó Celador, diesen parte de que los Contratistas dejaban de cumplimentar cualquiera de las condiciones asi facultativas, como económicas; la Diputacion podrá obligar al empresario á que los lleve á efecto y aun hacer disponer lo conveniente para que las obras se construyan por cuenta de los mismos, quedando además reponsables al resarcimiento de los perjuicios que por esta causa se ocasionaren.

13.<sup>a</sup> En caso de que se consiguiesen mayores arbitrios durante la ejecucion de las obras, la Diputacion de acuerdo con el Contratista, caso de convenirle, estipulará el medio de ultimarlas antes del tiempo en que se hubiesen contratado.

14.<sup>a</sup> En cualquier tiempo que la Diputacion conservase en caja mayor suma que la señalada para el rédito y amortizacion de capital; los empresarios se obligarán á recibirla sin presentar el menor óbice en ello.

15.<sup>a</sup> La Diputacion hipoteca espresamente á favor del empresario, las cantidades designadas en la condicion 2.<sup>a</sup> por el tiempo que se hiciese necesario hasta la estincion completa de la deuda.

16.<sup>a</sup> La suma designada en la condicion 2.<sup>a</sup> se entregará á los empresarios por semestres vencidos, como se recaudan los arbitrios.

17.<sup>a</sup> Para entregar la suma que corresponda al semestre, deberá preceder un certificado del Ingeniero ó persona que le represente, en él cual se consignarán las obras ejecutadas; cuyo valor precisamente debe armonizarse con lo que se manifiesta en el final de la condicion 8.<sup>a</sup>

18.<sup>a</sup> Los certificados que se faciliten, segun la condicion anterior, deberán reasumirse á primeros, de cada año, en uno que formará el Ingeniero, previo reconocimiento que practicará ante una comision que al efecto nombrará de su seno la Diputacion y el empresario; en el cual constará el estado de las obras recibidas durante al año anterior, asi como si el empresario se halle cesento de la responsiva de conservacion; para formarle con vista de dicho documento la correspondiente liquidacion de los intereses que haya devengado, segun se estipulen.

(Se continuará.)

Imprenta de N. Herrero y Pedron.